República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control	:	Reparación Directa
Radicación	:	81-001-33-33-002-2015-00294-00
Demandante	:	Osmar Pérez Moliniva y otros
Demandado	:	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Providencia	:	Auto designa Auxiliar de la Justicia y adopta otras determinaciones

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en audiencia inicial del 14 de septiembre de 2017, mediante la cual se designó a la auxiliar de la justicia Marbell Yolima Mendoza Ortiz, ello, con el fin de que practicara la prueba pericial relacionada con determinar el monto de los perjuicios de orden material sufridos por los demandantes Samuel David Pérez, Luis Arturo Pérez Torres y Maribel Gómez Salazar, experticio que fue decretado en la referida diligencia. No obstante lo anterior, mediante escrito del 26 de septiembre de 2017 Marbell Yolima Mendoza manifestó que no se encuentra vinculada a la lista de auxiliares de la justicia, igualmente, tampoco puede aceptar el cargo designado, por cuanto se encuentra fuera de la Ciudad de Arauca (fl. 192 del expediente).

Sería del caso designar terna con el fin de rendir la prueba pericial decretada en audiencia inicial del 14 de septiembre de 2017, para dar aplicación al procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 48 del CGP, sin embargo, teniendo en cuenta que no hay lista de auxiliares de la justicia vigente para el Distrito Judicial de Arauca, el Despacho dará aplicación a lo previsto en el numeral 5 de la norma en cita, el cual establece:

> "**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (…)

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano".

En consecuencia, al revisar la lista de auxiliares de la justicia del Distrito Judicial más cercano al Distrito Judicial de Arauca, es decir el Distrito Judicial de Cúcuta, N.S., se evidencia que Nicolás Guillermo Aldana Zapata es el único Auxiliar de la Justicia que ostenta la calidad de perito liquidador en el Distrito Judicial de Cúcuta N.S., por lo tanto, se designará al referido Auxiliar de la Justicia para que determine el monto de los perjuicios de orden material sufridos por los demandantes Samuel David Pérez, Luis Arturo Pérez Torres y Maribel Gómez Salazar. Una vez notificado el presente auto al Auxiliar de la Justicia Nicolás Guillermo Aldana Zapata, cuenta con el término de 20 días para rendir el experticio que se le solicita. Así mismo, los honorarios, como los demás gastos que se incurran para la práctica de la misma serán sufragados por la parte demandante[1] en un 100%.

De otra parte, a folio 195 del expediente obra oficio de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, mediante el cual informa el procedimiento y los costos para la práctica de la otra prueba pericial decretada en audiencia inicial del 14 de septiembre de 2017, la cual está relacionada con determinar los daños psicológicos sufridos por los demandantes Osmar Pérez Moliniva, Samuel David Pérez, Luis Arturo Pérez Torres, Luis Anderson Pérez Moliniva, Maribel Gómez Salazar, Yariza Liseth Pérez Moliniva, Marleny Yanelly Pérez Moliniva, Karina Pérez Moliniva y Jonny Fermin Pérez Moliniva. En consecuencia, se ordenará a Secretaría poner en conocimiento el Oficio allegada por la ESE Hospital San Vicente de Arauca, advirtiéndole a la parte demandante que deberá realizar todas las gestiones pertinentes para la práctica de esta prueba pericial y garantizar que la misma este recaudada antes del 22 de mayo de 2018, fecha en la cual se programó audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE al Auxiliar de la Justicia Nicolás Guillermo Aldana Zapata, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, determine el monto de los perjuicios de orden material sufridos por los demandantes Samuel David Pérez, Luis

[1] Quien fue la que solicitó la práctica de la prueba pericial (fls. 170-181 y 187).

Arturo Pérez Torres y Maribel Gómez Salazar, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría poner en conocimiento el Oficio allegado por la ESE Hospital San Vicente de Arauca, advirtiéndose a la parte demandante que deberá realizar todas las gestiones pertinentes para la práctica de la prueba pericial solicitada a esa entidad, y garantizar que la misma este recaudada antes del 22 de mayo de 2018, fecha en la cual se programó audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDÉNESE que por Secretaría se libren las comunicaciones pertinentes para atender lo dispuesto en este auto y realizar los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 00128**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, treinta y uno (31) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

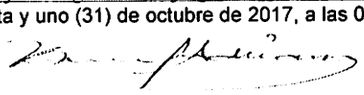

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

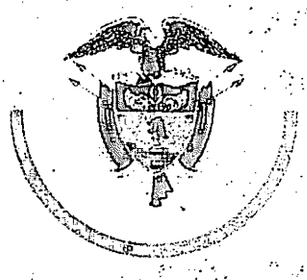

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia